



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5105

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de febrero de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.178, del 18 de febrero de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase la Ley 4.612/73, en el sentido de que los importes establecidos por multas serán los que se determinen de acuerdo a la modificación de los artículos e incisos que seguidamente y en cada caso se expresan:

Artículo 8°

Inc. a) Cinco mil pesos (\$5.000);

Inc. b) Diez mil pesos (\$10.000);

Inc. c) Veinte mil pesos (\$20.000).

(Artículo modificado por Art. 1° de Ley 5320/1978)

Artículo 9°

Inc. a) Un mil pesos (\$1.000);

Inc. b) Dos mil pesos (\$2.000);

Inc. c) Cuatro mil pesos (\$4.000).

(Artículo modificado por Art. 1° de Ley 5320/1978)

Artículo 10

Inc. a) Diez mil pesos (\$10.000);

Inc. b) Veinte mil pesos (\$20.000);

Inc. c) Treinta mil pesos (\$30.000);

Última parte del mismo: Veinte mil pesos (\$20.000).

(Artículo modificado por Art. 1° de Ley 5320/1978)

Artículo 13

Inc. a) Cinco mil pesos (\$5.000);

Inc. b) Diez mil pesos (\$10.000).

(Artículo modificado por Art. 1° de Ley 5320/1978)

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Cornejo – Escotorín – Aguilar